

MUNICIPALIDAD DE ERANDIQUE, DE LEMPIRA



**PLAN DE ARBITRIOS
AÑO 2024**

**APROBADO EN OCTUBRE
2023.**



ALCALDIA MUNICIPAL
ERANDIQUE DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.
Barrio el Centro, Honduras C.A.
Tel. 2655-60-00



..... Correo. Municipalidadderandique@yahoo.es

DEPARTAMENTO DE LEMPIRA

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de Erandique, en Sesión Ordinaria según consta en el **Acta No. 19 Punto No. 7 de fecha 02 de octubre de 2023**, esta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de Erandique hasta 31 de diciembre, Durante el año 2024.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2024.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO ÚNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión celebrada por la Honorable Corporación Municipal de Fecha **02/10/2023, acta No 19, Punto 07** , en la forma que a continuación se detalla.



ALCALDIA MUNICIPAL
ERANDIQUE DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.
Barrio el Centro, Honduras C.A.
Tel. 2655-60-00



..... Correo. Municipalidadderandique@yahoo.es.

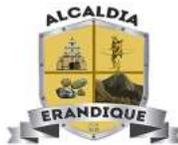
TITULO I
NORMAS GENERALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Erandique, del Departamento de Lempira.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales .



Artículo: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del termino municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.



CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo: 9

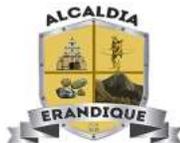
Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por Marco Legal

1. Ley de Municipalidades
2. Reglamento de la Ley de Municipalidades
3. Plan de Arbitrios de la Municipalidad
4. Corporación Municipal de Erandique
5. Alcaldía: Corresponde al termino Municipal de Erandique
6. El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de Erandique
7. Secretaría de estado en los despachos de Derechos Humanos Justicia Gobernación y Descentralización.
8. Departamento de Catastro de La Municipalidad: es el registro catastral del municipio
9. Tesorería Municipal
10. Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o mas personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.



Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO II
IMPUESTOS MUNICIPALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ◆ Impuesto Personal Único
- ◆ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ◆ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ◆ Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

CAPITULO II
DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.



Artículo 13: Artículo 76 de la ley de municipalidades. Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando la siguiente tabla:

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final.

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa
11.7.2.01.00.00	Bienes inmuebles urbanos	3.50 por Millar
11.7.2.02.00.00	Bienes Inmuebles Rurales	2.50 por Millar

TABLA DE COBROS CATASTRALES

CODIFICACION	DESCRIPCION POR USO SUELO	VALORES POR MZ
11.7.2.01.00.00	Finca de Café Productora	16,000.00
11.7.2.01.00.01	Potreros tecnificados (pasto, Riego, etc.)	12,000.00
11.7.2.01.00.02	Potreros no tecnificados y Tierra sin cultivo	12,000.00
11.7.2.01.00.03	Tierra con Cultivo (granos básicos, hortalizas, caña, Piña etc.)	8,000.00
11.7.2.01.00.04	Tierra con Bosque	4,800.00
11.7.2.01.00.05	Tierra Infértil (Lomas, Talpuja, etc.)	4,000.00

SISTEMA DE CÁLCULO Y VALORIZACIÓN ÁREA URBANA APLICABLE A DOMINIOS PLENOS

Para tal efecto el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y dominios plenos para el sector Urbano de Erandique se fijará de acuerdo a los servicios de primera Instancia valorando



los Barrios, céntricos, avenida y calles principal en **Lps. 85.00** por metro cuadrado, las demás avenidas, **Lps. 65.00** por metro cuadrado, las propiedades a orillas de la carretera Nacional Urbanas **Lps 55.00** por metro cuadrado, los demás Barrios aledaños al centro de la Ciudad, **Lps. 45.00** metro cuadrado y hacia las avenidas y calles del Pueblo en disminución se cobrará **Lps. 35.00** por metro cuadrado en los suburbios se cobrará **Lps. 15.00**, de dos manzanas arriba se cobrará **Lps. 7.00** el metro cuadrado y una manzana se cobrará **Lps. 10.00** el metro cuadrado, del valor catastral, las demás propiedades se irán revalorizando a tal grado que el aumento sea por periodos y no lastime la economía del Municipio de acuerdo con el levantamiento catastral.

Artículo 15: En el impuesto de bienes inmuebles se aplicara el 25% del descuento, en el pago de la factura en valores hasta 1,000.00 un mil lempiras siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiará un inmueble, Art. 31, numeral 6 de la ley integral de la protección al adulto mayor y jubilados, de fecha 15 de enero del 2007 publicado en el diario oficial la gaceta el 21 de julio del 2007.

Artículo 16: Excepciones del pago de este Impuesto

- a) Los Inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros veinte mil lempiras (20,000) del valor catastral registrado o declarado;
- b) Los bienes del estado
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y centros parroquiales.
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y de pertenencia a las organizaciones privadas de desarrollo, calificadas en cada caso por la corporación municipal; y
- e) Los centros para exposiciones industriales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la corporación municipal.



Artículo 17: El valor catastral de los inmuebles será ajustado en los años terminados (0) cero y (5) cinco, aplicando los criterios fijados en el artículo 76 de la ley.

Además, los factores de valorización expresados en el artículo de la ley el evaluó podrá basarse en los elementos y circunstancias siguientes:

- a) El valor declarado de los inmuebles, con indicación del valor del terreno y de la edificación construida.
- b) Clase de materiales de construcción utilizadas en todas y cada una de las partes del inmueble o área construida;
- c) Los beneficios directos o indirectos que reciba el inmueble por ejecución de obras del sector público.

Artículo 18: (Art.85 del Reglamento) Las municipalidades podrán actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a) Cuando se transfirieran inmuebles, a cualquier título con valores superiores al registrarlos en el departamento de catastro correspondiente.
- b) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad;
- c) Cuando los inmuebles se utilicen como garantía comercial o bancaria por un valor superior al registrado en la respectiva municipalidad.

Artículo: 19 (art.92 del Reglamento) El declarante de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada municipalidad obtener información de todas las edificaciones de bienes inmuebles realizadas en cada término municipal.

Capítulo III

Del Impuesto Personal

Artículo 20: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo,



salario, jornal, honorarios y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos, salarios, honorarios, ganancia, provecho, dividendos, rentas y otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo con la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1º de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un recargo de acuerdo con la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	10.00
10,001.00	20,000.00	2.50	25.00
20,001.00	30,000.00	3.00	30.00
30,001.00	50,000.00	3.50	70.00
50,001.00	75,000.00	3.75	93.75
75,001.00	100,000.00	4.00	100.00
100,001.00	150,000.00	5.00	250.00
150,001.00	En adelante	5.25	

NOTA: De acuerdo lo estipulado en el Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue la obligación, el alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, derechos y contribuciones.

Para cubrir gastos administrativos y operativos para la elaboración de la tarjeta de excepción municipal (maestros en ejercicio de sus funciones tercera edad jubilados y discapacitados)



La tarjeta de solvencia municipal se extenderá a la persona natural o jurídica siempre y cuando estén solventes ante la municipalidad.

Todo contribuyente que realice una gestión o trámite en la municipalidad con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, sistema bancario, cooperativas y que requiera de la solvencia municipal tiene que presentar la tarjeta de impuesto personal de su municipio de procedencia.

CAPITULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 22: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continua y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas.	De acuerdo con la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades.	Los primeros 10 días de cada mes.	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo con la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE

INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500.001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15



CAPÍTULO V

DE LOS BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS

Artículo 23: Para efectos del presente artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 24: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo con la tabla siguiente, al cálculo emitido por la AMHON.

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
11.7.1.02.30.00	Por Mesa de Billar	Lps. 360.22

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 25: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagará por Tasación de Oficio, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

Requisitos para apertura de negocio.

1. Presentar copia de DNI.
2. Presentar copia de RTN las empresas o sociedad copia del apoderado legal.
3. Presentar la solvencia municipal del titular del negocio y del propietario del local.
4. Escritura de Comerciante Individual las empresas.
5. Colocación de basurero aprovechable y no aprovechable.
6. Hacer uso de Conos al momento de descargar en espacios adecuados a manera de no obstruir el tráfico vehicular dejando habilitado una vía.
7. El permiso de operación establece la actividad específica del negocio el cual debe respetarse; en caso de distribuir productos diferentes debe pagar un permiso adicional cumpliendo con los requisitos de lo contrario será cancelado el permiso de operación vigente.
8. Personas procedentes de otros municipios deben presentar la constancia de antecedentes penales.



9. Los demás requisitos establecidos en acuerdo municipal para apertura de billares, cantinas y depósitos son:
- a. Solvencia Municipal actual.
 - b. Antecedentes penales.
 - c. Escritura de comerciante individual.
 - d. Constancia del SAR.
 - e. Licencia sanitaria.
 - f. Permiso de IHADFA
 - g. Constancia inscripción de la Cámara de Comercio de Industria de Lempira.
 - h. Escritura de la propiedad a favor del interesado donde funcionara el establecimiento (no se permite tramites por segundas oh terceras personas cuando se tenga conocimiento que el verdadero interesado no reúne uno o más requisitos aquí establecidos.)
 - i. Puntos de actas de patronatos o juntas de agua, incluyendo fotocopia integra de las actas en la que se verifique que la al menos las dos terceras partes de la comunidad en general está de acuerdo con la apertura de un establecimiento para la venta de bebidas alcohólicas en el área Urbana o presentar constancia del Instituto de Turismo.
 - j. Instalación de cámaras de seguridad privada y pública y/o seguridad privada.
 - k. Locales adecuados (que no sean casas de habitación, ni haya presencia de menores de edad).
 - l. Firmar acta de compromiso aceptando las condiciones para el cumplimiento de lo establecido en la ley de policía y Convivencia Social y demás condiciones determinadas por la corporación municipal.

El interesado debe de presentar los requisitos antes mencionados a la municipalidad para su análisis y dictamen; si el cumple será objeto de discusión en sesión de corporación municipal y la aprobación del permiso de operación será válido por las dos terceras partes de los miembros del pleno de la Corporación Municipal o siete votos de sus miembros presentes; se tomará en cuenta la conducta en la comunidad del ciudadano solicitante.

Antes que administración Tributaria entregue el permiso; el interesado deberá firmar acta de compromiso con la Municipalidad de Erandique Lempira, a través de la Dirección Municipal de Justicia con el propósito de asegurar que la venta de bebidas alcohólicas se realice de manera regulada y realizar pago de permiso para este fin conforme a lo establecido en el Plan de Arbitrios vigente.

En caso de contravención a una o más de las obligaciones y condiciones bajo las cuales se otorga el permiso de operación, se sancionará de la manera siguiente:

1. **Por primera vez:** amonestación verbal, más multa de cinco mil lempiras.



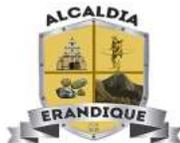
2. **Por segunda vez:** un salario mínimo de multa más el cierre del establecimiento por 15 días.
3. **Por tercera vez:** dos salarios mínimos de multa y la cancelación del permisos de operación por tres meses.
4. **Por cuarta vez:** cancelación definitiva del permiso de operación.

Cada una de las incidencias deberá consignarse en acta con copia al expediente respectivo.

Código	Tipo de negocio	Tasa Mensual	Permiso de Operación
11.7.1.01.41.00	Fábrica de Productos Bloqueras	200.00	500.00
1-11-112-3302	Fábrica de Teja y ladrillo	5.00	100.00
11.7.1.02.01.00	Casas comerciales	600.00	4,000.00
	Tiendas de Vestuario y calzado Categoría A	60.00	700.00
11.7.1.02.03.03	Tiendas de Vestuario y Calzado Categoría B	50.00	450.00
11.7.1.02.03.04	Tiendas de Calzado Categoría A	60.00	700.00
11.7.1.02.03.05	Tiendas de Calzado Categoría B	50.00	450.00
11.7.1.02.06.00	Bodegas distribuidoras de Granos Básicos y mercadería en general Categoría A.	300.00	4,000.00
11.7.1.02.06.00.1	Bodegas distribuidoras de Granos Básicos y mercadería en general Categoría B.	250.00	2,000.00
11.7.1.02.06.00.2	Bodegas de beneficio de Café (la mensualidad en base a declaración)	00.00	5,000.00
11.7.1.02.07.00	Depósitos de bebidas alcohólicas	1,200.00	15,000.00
	Distribución de bebidas alcohólicas	Declaración jurada	
11.7.1.02.08.00	Gasolineras	600.00	4,000.00
11.7.1.02.10.00	Puestos de Venta Medicinas Categoría A	350.00	500.00
11.7.1.02.10.01	Puestos de Venta Medicinas Categoría B	100.00	200.00
11.7.1.02.12.00	Ferreterías	600.00	4,000.00
1-11-113-12-2	Agro ferreterías	600.00	4,000.00
11.7.1.02.13.00	Abarrotería, mini súper, mercaditos	200.00	1500.00
11.7.1.02.13.01	Pulperías Categoría A.	100.00	300.00
11.7.1.02.13.02	Pulperías Categoría B.	50.00	125.00
11.7.1.02.13.03	Pulperías Categoría C.	25.00	100.00
11.7.1.02.35.00	Puestos de Venta de artículos usados (Ropa Zapatos etc.	50.00	100.00
11.7.1.02.17.00	Librería y Papelería Categoría A	200.00	1,500.00
11.7.1.02.17.01	Librería y Papelería Categoría B	100.00	700.00
11.7.1.02.23.00	Venta de Productos Agropecuarios	200.00	700.00



11.7.1.02.25.00	Venta de Repuestos Accesorios Grasas y lubricantes	200.00	700.00
11.7.1.02.31.00	Venta de Cerveza	600.00	2,000.00
1.7.1.03.01.02	Servicio de Transporte de moto Taxis	150.00	500.00
11.7.1.03.01.01	Servicios de Transporte Bus Inter urbano	150.00	1,000.00
11.7.1.03.01.02	Servicio de trasporte de carga (acarreo de materiales)	70.00	500.00
11.7.1.03.01.03	Servicio de trasporte dentro del municipio (trimoto de carga)		100.00
11.7.1.03.02.00	Salas de belleza	100.00	200.00
1-11-114-02-01	Joyería y cerrajería		200.00
11.7.1.03.02.01	Barberías	50.00	500.00
11.7.1.03.05.00	Compañías televisoras por cable	500.00	7,000.00
	Restaurante		1,000.00
11.7.1.03.10.00	Comedores y cafeterías Categoría A	100.00	500.00
11.7.1.03.10.01	Comedores y cafeterías Categoría B	50.00	200.00
11.7.1.03.17.00	Cantinas y expendios de aguardiente	400.00	2,000.00
11.7.1.03.45.00	Clínicas medicina general atención Permanente	250.00	2,500.000
11.7.1.03.45.01	Clínicas medicina general atención Eventual	150.00	1,500.00
11.7.1.03.45.02	Clínica Dental	150.00	1,500.00
11.7.1.03.21.00	Laboratorios médicos dentales Oftalmológicos y otros	100.00	250.00
11.7.1.03.23.00	Molinos que prestan servicios a Particulares	50.00	200.00
11.7.1.03.22.00	Sala de video juegos	100.00	1,000.00
11.7.1.03.26.00	Hoteles y apartamentos	300.00	1,500.00
11.7.1.03.49.00	Hoteles categoría B	150.00	500.00
1-11-114-26-03	Taller de ópalos		1,500.00
11.7.1.03.28.04	Talleres de Mecánica	150.00	500.00
11.7.1.03.28.01	Talleres de estructuras metálicas y soldadura A	200.00	700.00
11.7.1.03.28.05	Talleres de estructuras metálicas y soldadura B	200.00	500.00
11.7.1.03.28.06	Taller de Ebanistería	250.00	1,500.00
11.7.1.03.28.03	Taller de carpintería	75.00	450.00
11.7.1.03.28.07	Taller de tapicería	00	00
11.7.1.03.28.02	Taller de reparación de motocicletas	25.00	100.00
1-11-114-33	Venta de agua purificada	100.00	1,000.00



CAPITULO VI

DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo 26: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio municipal; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso, acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes:

a) la extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;

Artículo 27: La tarifa del impuesto sobre la extracción o explotación de recursos será la siguiente:

a) Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.

Para los fines de la aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotado, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima. Artículo 76 de la ley de minería.

Artículo 28: cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos o más municipalidades, podrán estas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que corresponda a cada una de ellas.

Artículo 29: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones.



- A) Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los recursos, antes de iniciar su operación de explotación;
- B) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para cual la municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario;

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158 y 160 del reglamento de la ley de Municipalidades.

Artículo 30: Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, SERNA, MI AMBIENTE, INGEHOMIN, SANAA etc. Deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. A fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la ley de Municipalidades y su reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

Decreto 52-2019.

Perímetros Urbanos, bajo el **ARTICULO 8** de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre: Las Áreas Forestales incluidas dentro de los perímetros Urbanos serán reguladas por el régimen Municipal.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración tardía
Valor comercial	1% del valor de la	En enero de cada año ó en	Los primeros 10 días de cada	10% del impuesto a pagar



de la extracción	extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	el momento de la Extracción.	mes Al momento de la extracción.	
------------------	---	------------------------------	----------------------------------	--

POR BOSQUE (APROVECHAMIENTO FORESTAL)

Código	Concepto	Tasa
11.7.4.01.06.00	Leña (01 hasta 35 cargas cada 4 Meses)	L. 3.00
11.7.4.01.06.01	Postes (hasta 200 unidades cada 2 años)	1.00
11.7.4.01.06.02	Madera de Pino se cobrara por árbol, valor mínimo será de L. 200 y hasta un costo más alto según el reporte de cubación por la UMA	200.00
11.7.4.01.06.03	Madera de Color (hasta 1,000 Pies cada 2 años)	1.00
11.7.4.01.06.04	Madera de Pino Casco urbano, cobro mínimo, L. 300.00 por árbol	300.00
11.7.4.01.06.04	Constancia de Visto bueno para la construcción en terreno dentro del perímetro Urbano donde se autorizará el corte de árbol.	L.100.00

EXTRACCIÓN EN LAS MINAS DE ÓPALOS

Código	Concepto	Tasa
11.7.4.01.04.00	Ópalo en Bruto (kilogramos)	Declaración

CAPITULO VII

DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 31: Que la actividad de telecomunicaciones es desarrollada por distintas personas naturales o Jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL que prestan sus servicios en los diferentes Municipios conforme a sus Respectivos Títulos habitantes. Que de acuerdo con el artículo 351 de la Constitución de la



Republica el Sistema Tributario Nacional se sustenta sobre las bases de la Legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad del contribuyente y que en aplicación de estos principios es necesario englobar en una norma jurídica Tributaria que se denominara Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones, el pago que los Operadores de Servicios de Bienes Obligados a cumplir con las Municipalidades.

Artículo 32: Este Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a mas tardar el 31 de enero de cada año calculado sobre una base imponible de los Ingresos brutos Mensuales, reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los literales siguientes.

- 1) Un punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire, este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de Telefonía fija , internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Promedios de los últimos seis (6) meses sean Superiores a Cinco Millones de Lempiras (5.000,000.00)

Los resultados del Impuesto creados en este decreto deben procurar que las Municipalidades. Reciban un valor de referencia no inferior a cien mil L. (100,000.00) por torre. En caso de no alcanzar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorroga con base a sus Ingresos para alcanzar el valor de referencia antes mencionadas. El Reglamento definirá los términos y alcance de esta medida; y

Para el resto de los operadores no incluidos en el inciso a) el valor del Impuesto selectivo de telecomunicaciones se realizará de la siguiente manera.

Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones Mensual	Pago Anual
Hasta 100,000,00	Exento	Exento
100,001.00 hasta 500,000.00	4,500.00	54,000.00
500,001.00 hasta 1,000,000.00	11,250.00	135,000.00
1,000,001.00 hasta 1,500,000.00	18,750.00	225,000.00
1,500,001.00 hasta 2,000,000.00	26,250.00	315,000.00



2,000,001.00 hasta 2,500,000.00	33,750.00	405,000.00
2,500,001.00 hasta 3,000,000.00	41,250.00	495,000.00
3,000,001.00 hasta 3,500,000.00	48,750.00	585,000.00
3,500,001.00 hasta 4,000,000.00	56,250.00	675,000.00
4,000,001.00 hasta 4,500,000.00	63,750.00	765,000.00
4,500,001.00 hasta 5,000,000.00	71,250.00	855,000.00

Estarán exentos del pago del Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones los ingresos no derivados de la presentación de un servicio de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas que:

- 1) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este Impuesto
- 2) Se dediquen a la instalación prestación, explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión.
- 3) Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado.

El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las Municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de Torre de Telefonía Móvil instaladas en cada Municipio, de acuerdo con la formula siguiente.

Monto de Ingreso Municipal= $(1.5\% \times 90\% \times \text{Ingresos brutos anuales} \times \text{Numero de torres instaladas en el municipio})$

Total, de Torres de Instalación a nivel Nacional

El restante diez por ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido del cable, fibra óptica y posterior, y para la distribución equitativa de estos valores se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de 30 días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, por los operadores de servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinará de conformidad a los reportes entregados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre



ALCALDIA MUNICIPAL
ERANDIQUE DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.
Barrio el Centro, Honduras C.A.
Tel. 2655-60-00



..... Correo. Municipalidaderandique@yahoo.es.

Artículo 33: El pago del impuesto se enterará directamente a las corporaciones municipales o a las instituciones del sistema financiero que para tal efecto estas designen, el pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada corporación municipal en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

Artículo 34: Las municipalidades podrán bajo su costo efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es independiente de pago de impuesto de comercio, industria y servicio, así como el pago de la tasa por permiso de construcción, los contribuyentes cuyos ingresos sean grabados por el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones pagaran únicamente el impuesto de industria comercio y servicio, así como el permiso de operación únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de venta directa al consumidor final.

TITULO III

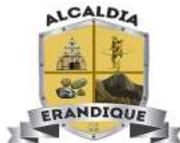
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o usuario.

Artículo 36: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.



Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la Corporación Municipal.

Artículo 37: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 38: Los servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- Recolección de Basura
- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.
- Tasas de seguridad ciudadanas

Los servicios permanentes son:

- Locales y facilidades de mercado público
- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.



- Registro de Armas de Fuego.
 - Matrícula de Marcas para Herrar.
 - Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
 - Cancelaciones de Marcas de Herrar.
 - Permiso de Construcciones, Ampliaciones y remodelaciones de Edificios.
 - Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de Actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de solares baldíos.
 - Extensión de permisos de buhoneros casetas de venta;
 - Licencia para explotación de productos naturales;
 - Autorización de cartas de venta de ganado;
 - Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios y
 - Otros similares.

CAPITULO II

TASAS POR SERVICIOS PERMANENTES

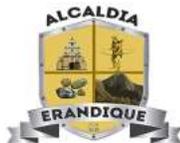
UTILIZACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES MUNICIPALES

Artículo: 39 Las tasas por utilización de arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Artículo: 40 Las tasas por servicios de salón municipal se cobrará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

EDIFICIOS MUNICIPALES

Código	Concepto	Tasa mensual
1-12-125-05-03	Alquiler al registro nacional de las personas	1,500.00
1-12-125-05-05	Alquiler de edificio Municipal Barrio Gualmoaca (CAFEG)	2,000.00
	Alquiler edificio frente al parque central a un costado de la posta municipal	2,500.0
	Alquiler de edificio municipal frente a la iglesia amigos	2,000.00



TREN DE ASEO

Art. 41 El valor por servicio del Tren de aseo será cobrado mensualmente en base a la siguiente clasificación

Código	Concepto	Tasa mensual
15.2.19.02.05.00	Doméstico (L 30.00)	L 30.00
15.2.19.02.05.01	Hoteles y Apartamentos (50)	100.00
	Negocios categoría A	200.00
	Negocios Categoría B	100.00
	Negocios categoría C	50.00
15.2.19.02.05.03	clínicas privadas y laboratorios etc.) (100)	100.00

TARIFAS MENSUALES DE ALCANTARILLADO

Art. 42 El valor por servicio de Alcantarillado Sanitario será cobrado mensualmente en base a la siguiente clasificación:

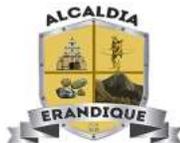
Código	Concepto	Tasa mensual
15.2.19.02.02.02	Domestico (50)	L. 50.00
15.2.19.02.02.03	Hoteles y Hospedajes (80)	80.00
15.2.19.02.02.00	Conexiones domesticas Nuevas (2,000.00)	2,000.00
15.2.19.02.02.01	Conexiones Para comerciales Hoteles y Hospedajes (,2,500.00)	2,500.00

Art. 43. Las tasas por utilización de arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrarán de acuerdo a los edificios con que cuenta la Municipalidad para su renta.

MERCADO MUNICIPAL

Art. 44. Las tasas por arrendamiento del mercado y plazas, se pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría:

Código	Concepto	Tasa
17.6.3.01.01.00	Alquiler de mercado	L. 10.00M2
12.5.99.02.32.00	Remate de plaza en ferias patronales	25.00 m2



12.5.99.02.32.01	Permisos para puestos temporales a los días anteriores y posteriores a la feria	10.00 m2
------------------	---	----------

RASTRO PÚBLICO

Art. 45. Las tasas por alquiler de rastro se pagarán por cabeza de ganado mayor y menor, de acuerdo a la siguiente Categoría:

Código	Concepto	Tasa mensual
12.5.99.01.01.00	Rastro Publico	L. 170.00

ARRENDAMIENTO DE EQUIPO TRACTOR AGRÍCOLA

Código	Concepto	Tarifa por mz
17.6.4.01.00.00	Arrendamiento de tractor agrícola (1 Fierro)	0.0
17.6.4.01.00.01	Arrendamiento de tractor agrícola (2 Fierro) arado de disco y ramplón	2,500.00

USO DE CEMENTERIOS

Art. 46. Corresponde a la alcaldía Municipal a través de la Dirección Municipal de Justicia, Autorizar la venta de lotes de los Cementerios Públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Código	Concepto	Tarifa
15.5.99.02.02.00	Por cada lote de cementerio	L. 300.00
12.5.99.01.09.00	Tasa por mantenimiento de cementerios urbanos y rurales	30.00

CAPITULO IV SERVICIOS EVENTUALES



TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS MUNICIPALES

Artículo: 47 Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones, Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

Código	Conceptos	Tasa
12.5.99.02.21.02	Certificación de acta	35.00
12.5.99.02.20.04	Constancias por trabajo comunitario (violencia intrafamiliar)	100.00
12.5.99.02.20.03	Constancias de Catastro	50.00
12.5.99.02.20.06	Constancia por funcionamiento de negocios	100.00
12.5.99.02.20.02	Constancias de Vecindad	30.00
12.5.99.02.20.03		
12.5.99.02.20.05	Constancias de Catastro para solicitud de bajada de energía	20.00
12.5.99.02.22.01	Cartas de ventas	50.00
12.5.99.02.21.01	Certificación de Dominios Plenos por extravió	100.00
12.5.99.02.22.02	Reposición y adquisición de tarjetas de solvencia Municipal	70.00
12.5.99.02.22.03	Autorización de libros contables	0.50
12.5.99.02.22.05	Constancia de solvencia de pago de impuestos	20.00
12.5.99.02.20.01	Elaboración de Plano área rural	300.00
12.5.99.02.20.01	Elaboración de plano según área (casco urbano por plano)	200.00
12.5.99.02.20.01	Reposición de plano por extravió	100.00
1-11-119-09	Carnet para la Tercera Edad	10.00
1-11-119-10	Permiso para fiestas bailables sin fines de lucro	300.00
1-11-119-10-01	Permiso para fiestas bailables con fines de lucro	500.00
11.5.99.02.20.01	Constancia Unidad de Medio Ambiente	100.00

LICENCIA DE BUHONEROS

Artículo: 48 Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios por declaración Jurada y a los Buhoneros que no la presenten se cobrará en base a la siguiente Tabla.

Código	Tipo de vehículo	Tarifa diaria
12.5.2.06.02	Camiones grandes	L.200.00
12.5.2.06.02.1	Camiones pequeños	L.100.00
12.5.2.06.02.2	Carros pickup	L. 50.00
12.5.2.06.02.3	Vehículos Provenientes de otros países	L. 150.00



MATRIMONIOS

Código	Concepto	Tarifa
12.5.99.02.01.01	Por celebración de acto matrimonio civil	L.375.00

Artículo: 49. Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.

PARA PROMOVER E IMPULSAR LA UNION DE LA FAMILIA ESTA CORPORACION MUNICIPAL APRUEBA QUE TODOS LOS MATRIMONIOS CIVILES LLEVADOS ACABO EN ESTA MUNICIPALIDAD EN EL MES DE AGOSTO CONSAGRADO COMO EL MES DE LA FAMILIA LA TAZA A COBRAR SERA GRATIS.

REGISTROS Y MATRICULAS DE VEHÍCULOS

Artículo:50 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'

Tasas vial Municipal Periodo 2022 Alcaldía: Erandique Departamento de Lempira

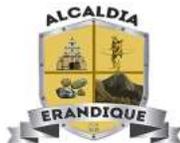
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PERIODO	CILINDRAJE_DESDE	CILINDRAJE_HASTA	PARTICULAR	ALQUILER
Lempira	Erandique	2022	0	1400	437.50	437.50
Lempira	Erandique	2022	1401	2000	437.50	437.50
Lempira	Erandique	2022	2001	99999	875.00	875.00

Valores Motos, Remolques y Equipo Agrícola

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PERIODO	MOTOS	REMOLQUES	EQUIPO AGRICOLA
Lempira	Erandique	2022	262.5	300.00	200.00

Valores Multas

CARROS Y REMOLQUES	MOTOS
262.5	262.5



ARMAS DE FUEGO

Artículo 51: Los poseedores de armas de fuego deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Código	Concepto	Tarifa
12.5.99.02.57.00	Registro de Armas de Fuego Corta	Lps. 350.00
12.5.99.02.57.01	Registro de Armas de Fuego larga	Lps. 400.00

FIERROS Y OTRAS LICENCIA

Aartículo 52: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:
En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de de policía

Código	Concepto	Tarifa
12.5.99.02.52.00	Matricula de Fierro de marcar ganado	L.80.00
12.5.99.02.52.02	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	L.50.00
12.5.99.02.52.03	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	L.20.00
12.5.99.02.52.04	Cancelación y traspaso de matrículas de Fierro de marcas de herrar ganado	L.80.00
12.5.99.02.52.05	Permiso para forjar Fierro de marcas de herrar	L.50.00

REGISTRO DE MOTO SIERRAS

PERSONAS QUE SE DEDIQUE A EXPLOTAR EL BOSQUE A TRAVES DE MOTOSIERRAS PAGARAN ADICIONALMENTE A LA MATRICULA AL VOLUMEN DE VENTAS DEL MONTO DEL CONTRATO, ENTENDIENDOSE QUE ES EL 1% DEL VALOR COMERCIAL.



Código	Concepto	Tarifa
12.5.99.02.58.00	Matriculas para motosierras uso comercial	L.2,000.00
12.5.99.02.58.01	Matriculas para motosierras uso personal	L. 700.00

SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 53: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

Código	presupuesto	Tarifa/millar
12.5.99.02.58.00	Habitacionales	L. 5.00 por m2
12.5.99.02.58.01	Comerciales	L. 6.00 por m2
12.5.99.02.58.02	Industriales	L. 6.00 por m2
12.5.99.02.58.03	Construcción de cerca, Muros Perimetrales	L. 2.00 por ML

Artículo 54: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto.

Artículo 55: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

POR USO Y SERVICIOS DE CALLES URBANOS

Artículo: 56 Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

Código	Conceptos	Nota
12.5.99.02.34.00	En las Calles que cuentan con Pavimento Hidráulico y Adoquín La Junta de Agua o persona particular debe de solicitar un permiso para realizar reparaciones, La Corporación evaluara los daños y se cobrara en base a diagnóstico y análisis realizado.	Reparación con supervisión Municipal



12.5.99.02.34.01	Por Ocupación de Vía Publica con material de construcción según vigencia del permiso de construcción	L. 100.00
12.5.99.02.34.02	Por rotura de calle en adoquín o piedra por metro lineal	50.00
12.5.99.02.34.03	Por Rotura de Calle en tierra por metro lineal	10.00
12.5.99.02.34.04	Se realizará la retribución por mejoras de las calles que cuentan con Pavimento Hidráulico y Adoquín, dividido en Tres partes Iguales la cantidad de Metros entre Propietarios y Municipalidad.	Se realizará el pago según el valor de inversión calculando en metro cuadrado.

Artículo: 57 Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 100.00 por metro lineal para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

RÓTULOS Y VALLAS

Artículo: 58 Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo con las características del rotulo de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tasa anual
1-11-119-14-01	Luminosos Adheridos a la pared	L.100.00
1-11-119-14-02	Colgantes sobre la vía pública	L.100.00
1-11-119-14-03	Pintados en la pared	L.100.00
1-11-119-14-04	Mantas y pancartas por semana	L.25.00

Nota. Se le sugiere considerar el estampado de la marca Erandique

TITULO IV CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 59: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas
- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental



ALCALDIA MUNICIPAL
ERANDIQUE DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.
Barrio el Centro, Honduras C.A.
Tel. 2655-60-00



..... Correo. MunicipalidadErandique@yahoo.es.

- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 60: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- Cuando la obra es financiada por la municipalidad
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, esta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - ◆ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - ◆ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
 - ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga a la municipalidad.

TITULO V
VENTA DE ACTIVOS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 62: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del



inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 63: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 64: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

CAPITULO II VENTA DE ACTIVOS

Artículo 65: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- Terrenos municipales
- Chatarra de maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera
- Arena de río

Artículo 66: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

Artículo 67: Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.



ALCALDIA MUNICIPAL
ERANDIQUE DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.
Barrio el Centro, Honduras C.A.
Tel. 2655-60-00



..... Correo. Municipalidadderandique@yahoo.es.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI
CONCESIONAMIENTO Y FRANQUICIAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 68: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 69: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII
PROHIBICIONES, MULTAS Y SANCIONES
CAPITULO I

Artículo 70: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.



POR ATRASO EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS

Código	Conceptos	Multa
11.7.1.97.00.00	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas mas el 2% anual sobre saldos
11.7.1.97.00.01	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
11.7.1.97.00.02	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

POR INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS

Código	Conceptos	Multas
11.7.03.00.00.00	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
11.7.4.00.00.00	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
11.7.2.98.00.00	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
11.7.2.98.02.00	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
11.7.1.97.00.00	Presentación de las declaraciones juradas del	El equivalente a un



	impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	mes del pago del impuesto
11.7.1.97.00.00	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
11.7.1.97.00.01	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
11.7.1.97.00.02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
11.7.1.97.00.03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
11.7.1.97.00.04	Por no suministrar información al personal autorizado	Lps. 50.00 diario

POR FALTA DE AUTORIZACIONES DE NEGOCIOS

Código	Concepto	Multa
12.5.99.03.10.00	Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 50.00 a 500.00
12.5.99.03.10.01	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
12.5.99.03.10.02	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio



POR FALTAS AL MEDIO AMBIENTE

Código	Concepto	Valor
12.5.99.03.10.03	A la persona que tale, deforeste, queme, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	Lps.5,000.00
12.5.99.03.10.04	Por la deforestación en zonas aledañas a las fuentes de agua	Lps.5,000.00
12.5.99.03.10.05	Por la deforestación o quema cerca de represas o almacenamiento de agua.	Lps. 5,000.00
12.5.99.03.10.06	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso más la siembra de 15 arboles	Lps. 300.00
12.5.99.03.10.07	Por extraer recursos naturales sin licencia se hará decomiso del recurso y multa.	Lps. 500.00
12.5.99.03.10.09	Por derramar aguas negras y Grises en las calles públicas del casco Urbano.	1,000.00
12.5.99.03.10.10	Por incumplimiento del plan de manejo adecuado de la basura.	500.00
12.5.99.03.10.11	Por no dejar Limpio el rastro Municipal después del Destace	200.00
12.5.99.03.10.12	Por derramar aguas mieles en Quebradas, Ríos, Zanjos, Calles y desagües Naturales	1000 a 5000.00
12.5.99.03.10.13	Personas que construyan en las calles, túmulos sin el permiso autorizado	500.00
12.5.99.03.10.14	A las personas que realicen construcciones sin permiso autorizado	500.00
12.5.99.03.10.15	A las personas que tapen las cunetas, alcantarillas y desagües	500.00
12.5.99.03.10.16	A las personas que atropellan propiedades privadas (afectando intereses particulares)	500.00
12.5.99.03.10.17	Personas que tapen la cuneta para hacer entrada a la casa con vehículo	500.00
12.5.99.03.10.18	Descargar piedra sobre pavimento	500.00
	Por no realizar chapia y no mantener limpio frente a sus propiedades.	300.00 a 500.00
	Por almacenamiento de materiales de construcción o estacionamiento de equipo	2,000.00



	pesado sin autorización	
--	-------------------------	--

Nota: La reincidencia de las faltas anteriores se duplicará la Sanción

MULTAS SANCIONADAS POR EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA

Código	Conceptos	Tarifa por Multa
12.5.99.03.01.00	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps.500.00
12.5.99.03.01.01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, decomiso de las carnes.	Lps.500.00
12.5.99.03.01.02	Por no poseer licencia de destace de ganado	Lps.500.00
12.5.99.03.01.03	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	
12.5.99.03.01.04	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps.1,000.00
12.5.99.03.01.05	Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	Lps. 300.00
12.5.99.03.01.06	Por cacería ilegal de animales silvestres.	Lps. 5,000.00
12.5.99.03.01.07	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	Lps. 500.00
12.5.99.03.01.08	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
12.5.99.03.01.09	Por no portar la licencia de Motocicleta	Lps. 300.00
12.5.99.03.01.11	Por la Vagancia de ganado mayor en las vías públicas.	Lps. 300.00, diario
12.5.99.03.01.12	Por la Vagancia de ganado menor en las vías públicas.	L. 200.00 diarios
	Por apersogo de animales en plazas publicas	L.500.00
	Por desobedecer las prohibiciones en lugares señalizados	L.500.00



OTRAS MULTAS

Código	Conceptos	Tarifa por Multa
12.5.99.03.10.00	Por remover cercas reduciendo la amplitud de las calles carreteras, caminos, Vados y ríos.	L. 1,000.00
12.5.99.03.10.01	Por adueñarse de espacios Públicos y terrenos ejidales y retroceso del cerco.	5,000.00
12.5.99.03.10.02	Obstaculizar el libre tránsito en las calles públicas, caminos, calles y carreteras	1,000.00
12.5.99.03.10.03	Conexiones de aguas lluvias al alcantarillado	1,000.00
12.5.99.03.10.04	por encontrar moto taxis transportando aguardiente por primera vez	L. 1,000.00
12.5.99.03.10.05	por encontrar moto taxis transportando aguardiente por segunda vez decomiso y cancelación del permiso de Operación	2,000.00

TITULO VIII DEL PROCEDIMIENTO CAPITULO I PRESENTACIÓN

Artículo 71: La iniciación, sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

CAPITULO II RECURSOS DE REPOSICIÓN



Artículo 72: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 73: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO III APELACIÓN

Artículo 74: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 75: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el recurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 76: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO IV REVISIÓN DE OFICIO

Artículo 77: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos

TITULO IX CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 78: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos



- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 79: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta , ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 80: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia integra con su respectivo fundamentos o se le notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario. La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.



TITULO X

CAPITULO I

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 81: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año.
- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este PLAN DE ARBITRIOS.
- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.



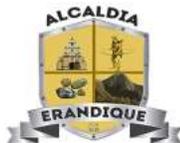
- Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la Tesorería Municipal así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
 - Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las Leyes y los intereses municipales.
 - Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
 - Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. - A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
 - Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. - Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- “EL PRESENTE PLAN DE ARBITRIOS, PODRÁ SER MODIFICADO POR MEDIO DE ACUERDOS MUNICIPALES”

CAPITULO II VIGENCIA

Artículo 82: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las

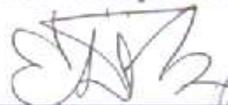
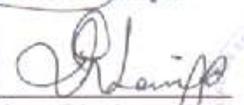
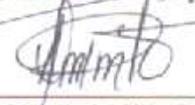
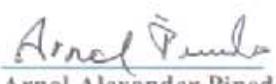
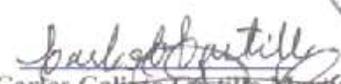
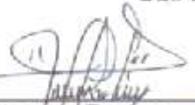
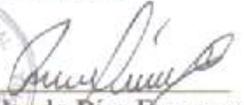
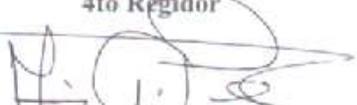
disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2024.

Artículo 83: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.



CÚMPLASE:

Y para constancia firman los miembros de la corporación municipal.

 Rudy Yadir Trejo Apraya Alcalde Municipal	 Edith N. Vásquez Gómez Secretaria Municipal
 Wilson Rigoberto Lemaz Vice-Alcalde Municipal	 Ayde Yanibel Milla Pinto Control Tributario
 Arnol Alexander Pineda Cruz 1er Regidor	 Carlos Calixto Castillo Martínez 2do Regidor
 Duvia Liseth Reyes 3er Regidor	 José Cruz Nelson Martínez Cárcamo 4to Regidor
 Rolando Díaz Enamorado 5to Regidor	 Marvin Arturo Perdomo Cárcamo 6to Regidor
 Olimar Everaldo Nolasco 7to Regidor	 Dennis Omar Mejía Gámez 8to Regidor



**JUZGADO DE PAZ
REPUBLICA DE HONDURAS**

CONSTANCIA

el suscrito Juez de Paz de la Ciudad de Erandique Lempira, por medio de la presente **DOY FE**: Que en las Oficinas Municipales se encuentra publicado **el Plan de Arbitrios** que será ejecutado el año 2024, por lo que está a la visibilidad de todo el público.

Y para los fines que el interesado estime conveniente se firma y extiende la presente a los once días del mes de enero del año dos Mil Veinticuatro.

A circular official seal of the Peace Court of Erandique, Lempira, is partially obscured by a large, stylized handwritten signature in black ink. The seal contains the text 'JUZGADO DE PAZ' and 'ERANDIQUE LEMPIRA'. Below the signature, the name and title of the official are printed.

Abogado Edwin Thomas Bejarano
Juez de paz